

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 24 de mayo de 2021

Verbal de Pertenencia

Radicación No. 2017-00017

Auto No. 1197

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora de manera electrónica contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 14 de abril de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Pretende el apoderado judicial de la parte actora que se revoque el auto 861 de 14 de abril de 2021.

En fundamento de sus pretensiones expuso que no era procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto todos los demandados estaban notificados, incluso alguno de ellos han conferido poder a profesionales del derecho para que los represente, además se había emplazado a las personas ordenadas por el despacho cumpliendo a cabalidad con la carga procesal sin que exista carga alguna pendiente de ser ejecutada por la parte actora, sino que se estaba a la espera del pronunciamiento del Despacho y en el caso concreto sería la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial dentro de este asunto.

2. Para resolver el recurso interpuesto basta decir que el desistimiento tácito se decretó con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., ya que el proceso permaneció en la secretaría del juzgado por más de un año sin ningún tipo de actividad de la parte demandante, y sin cumplir con la carga que le fuera impuesta mediante providencia 2883 de 31 de octubre de 2019 notificada por estado No. 154 de 1º de noviembre de 2019, donde se instó al apoderado judicial de la parte actora para que se sirviera aportar nuevas fotografías del bien inmueble donde conste la fijación de la valla, pues la aportada solo evidenciaba el contenido de la valla y con ello no se cumplía con el requisito exigido en el Art. 375 numeral 7º del Código General del Proceso., sin que dicho profesional del derecho cumpliera con dicha carga procesal pues era indispensable para la continuidad del proceso e ingresar la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia.

El mentado Art. 317 establece: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1.... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Revisado nuevamente el expediente antes de haber proferido el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito se puede evidenciar en el cuaderno principal que la última actuación data del 31 de octubre de 2019 es decir al 14 de abril de 2021 había transcurrido más de un año sin que el apoderado judicial de la parte actora hubiera cumplido con la carga impuesta, y no puede endilgar responsabilidad al Juzgado como lo pretende hacer ver en el recurso de su propia negligencia, pues nunca allegó las fotografías de fijación de la valla en los términos solicitados en la mentada providencia.

En virtud de lo anterior no se revocará la providencia recurrida y se mantendrá incólume la decisión tomada por auto 861 del 14 de abril de 2021.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

No reponer el auto 861 del 14 de abril de 2021, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd29e83eb8d8cbc2aeb648ad6134fc050996e15120c9fb21365cc89b0a0a3
418**

Documento generado en 24/05/2021 12:54:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**